



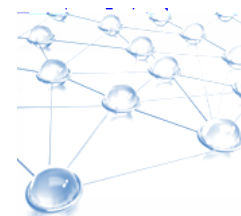
**NO PODEMOS BAJAR
LA GUARDIA**
ANA FERRER GARCIA



**LA LUCHA CONTRA LA
VIOLENCIA DE
GÉNERO: UN RETO
PERMANENTE**
MONTSERRAT COMAS
D'ARGEMIR



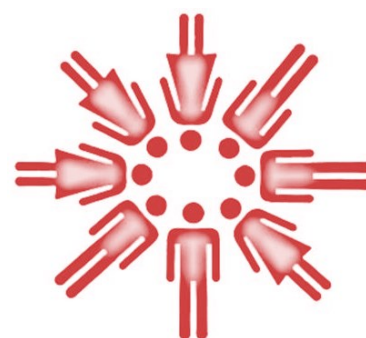
**EL DICTAMEN DEL CASO DE
ÁNGELA GONZÁLEZ
CARREÑO C. ESPAÑA**
GEMA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DE LIÉVANA Y TANIA SORDO



**REFERENCIAS Y
ENLACES**

Boletín de la Comisión de **VIOLENCIA DE GÉNERO**

Jueces para la Democracia



NÚMERO 1

2015

Editorial

La presentación de este Boletín está necesariamente acompañada del agradecimiento de esta Comisión a quienes con generosidad han colaborado en su primer número: Ana Ferrer, Magistrada de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, Montserrat Comas d'Argemir, Magistrada de la Audiencia Provincial de Barcelona y ExPresidenta del Observatorio de Violencia de Género del CGPJ, Gema Fernández y Tania Sordo, Abogadas en Women's Link Worldwide.

Como puede observarse en su lectura, se pretende recoger de forma somera y clara novedades, cuestiones de interés, reflexiones, información jurisprudencial, informes y estudios que en esta materia van sucediéndose. Estas aportaciones suponen siempre una interpelación, un reto y una ayuda para mejorar el trabajo que Juzgados y Tribunales desarrollan en esta materia.

Hemos considerado importante que junto a referencias jurídicas consten también aportaciones realizadas desde otros ámbitos profesionales y desde las organizaciones de la sociedad civil.

Esperamos desde la Comisión de Violencia de Género de Jueces para la Democracia que este Boletín sea útil y de lectura cómoda para quienes accedan a él.

No podemos bajar la guardia

Ana Ferrer García. Magistrada del Tribunal Supremo

El final del verano ha sido estremecedor. Cuando todavía manteníamos en la retina la imagen estival de niños jugando en la arena con cubos y palas, la foto del cuerpo de Aylan, de solo 3 años, inerte en la orilla de una playa, el lugar donde debiera haber estado fabricando castillos, nos ha mostrado con toda su crudeza el sufrimiento de miles de seres humanos que a consecuencia de la violencia y la sinrazón se ven obligados a abandonar sus países, y la insolidaridad de los Estados ante el fenómeno.

Pero ni la crisis de los refugiados, ni otros importantes problemas que este fin de verano se anuncian, nos pueden hacer bajar la guardia frente a la violencia de género. Durante los meses de julio y agosto han fallecido en España dieciséis mujeres a manos de quienes habían sido sus parejas y ocho niños a las de sus progenitores. En el mes de mayo pasado el balance del Instituto Nacional de Estadística correspondiente al año 2014 ponía de relieve, según datos del registro de Violencia Doméstica y de Género, el incremento de un 15,6% de chicas menores de edad con orden de protección o alguna medida cautelar por maltrato registradas como víctimas de violencia machista. El incremento fue de un 21% en relación a mujeres comprendidas entre la franja de edad de 65 a 74. También aumentó en un 18% en número de varones menores de 18 años denunciados.

La proliferación de comportamientos de maltrato entre los menores está conectada con lo que los expertos llaman "violencia psicológica de control" que según la última encuesta del Ministerio de Sanidad e Igualdad afecta a un 25% de las adolescentes. Las chicas aceptan que su novio las controle, vigile sus movimientos, su indumentaria o censure sus actividades; por no hablar de su percepción ante los ataques que celos, que aceptan como exponente de amor.

Comportamientos de este tipo son el germen de la violencia física, por lo que frente a ellos no se pueden escatimar esfuerzos. Son imprescindibles campañas informativas y educativas que los combatan. Hay que establecer controles que

"Violencia psicológica de control"



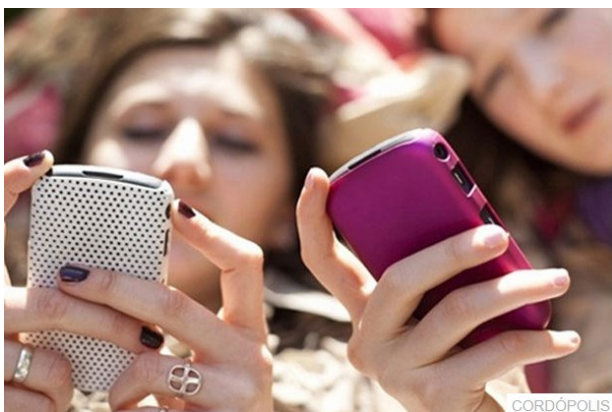
"Las chicas aceptan que su novio las controle, vigile sus movimientos, su indumentaria o censure sus actividades; por no hablar de su percepción ante los ataques que celos, que aceptan como exponente de amor".



permitan detectar estos supuestos y articular medidas adecuadas para neutralizar sus efectos.

La LO 1/2015, de 30 de marzo de reforma del Código Penal ha introducido algunas modificaciones encaminadas a reforzar la protección de las víctimas de violencia de género. Ha incorporado el género como motivo de discriminación en la agravante del nº 4 del artículo 22, o de los que llevan a cometer delitos de incitación al odio y la violencia.

En los supuestos de suspensión de condena por delitos de violencia de género ha incluido como preceptivas las prohibiciones de aproximación a la víctima, de residencia en un lugar determinado y el deber de participar en programas de igualdad de trato.

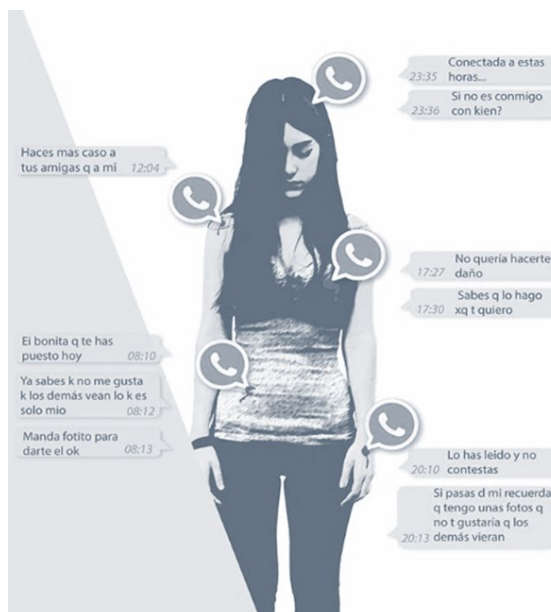


Sólo podrán imponerse multas en los delitos de violencia machista cuando conste acreditado que entre condenado y víctima no existen relaciones económicas derivadas de una relación conyugal, de convivencia o filiación, o de la existencia de una descendencia común, todo ello con el fin de que no se produzcan más consecuencias negativas en el ámbito familiar.

Se amplía el ámbito de la libertad vigilada a todos los delitos contra la vida, a los delitos de lesiones y maltrato de obra cuando se trate de víctimas de violencia de género y al delito de violencia psíquica o física habitual.

Afirma el legislador de 2015 que ha despenalizado las faltas, aunque más bien las ha transformado en delitos leves. Este es el caso de las amenazas y las coacciones leves, que solo serán de carácter público, excepcionadas en consecuencia del régimen de denuncia previa, cuando estén relacionados con la violencia de género. Las injurias leves y las vejaciones injustas también leves solo son punibles en los casos de violencia de género y doméstica.

Otra de las novedades en esta materia ha sido la incorporación al texto penal del delito de hostigamiento o acecho (stalking)



Se ha retocado la descripción del delito de trata de seres humanos e introducido tipos penales relacionados con la violencia de género tales como los matrimonios forzados o el "ciberacoso" que castiga la difusión no autorizada de imágenes o grabaciones audiovisuales de una persona obtenidas con su consentimiento en un domicilio o lugar privado, cada vez más frecuente en supuestos de crisis de pareja.

De esta manera se da cumplimiento a los compromisos asumidos por España a consecuencia del Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, firmado en Estambul el 1 de mayo de 2011. Según la Exposición de Motivos de la LO 1/2015 la inclusión de este nuevo tipo penal de acoso persigue dar respuesta a conductas de indudable gravedad, que, en muchas ocasiones, no podrían ser calificadas de coacciones o amenazas. Integran este delito la repetición de conductas que sin llegar a aquellas, menoscaban la libertad y el sentimiento de seguridad de la víctima, a la que se somete a persecuciones o vigilancias constantes, llamadas reiteradas, u otros actos de hostigamiento. Existe consenso en la doctrina en que los tipos penales existentes no resultaban suficientes para dar respuesta a este fenómeno.

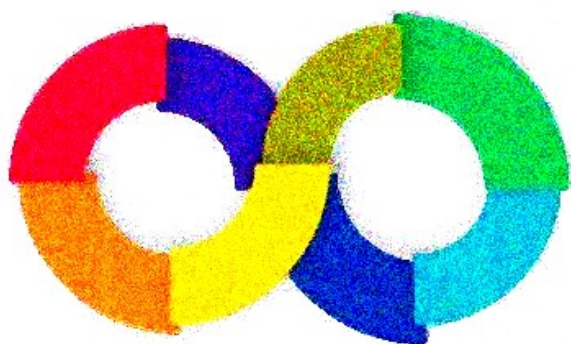
Aunque la reforma del Código Penal sea rechazable en muchos aspectos, las modificaciones en relación con los delitos de violencia de género responden a una incuestionable necesidad de hacer frente a un incremento de este tipo de violencia y a la aparición de nuevas formas de agresión.



En cualquier caso, por más que la inclusión de este tipo delictivo pudiera estar justificada, y coadyuve como instrumento útil para combatir el maltrato, especialmente en lo que hemos llamado "violencia psicológica de control", será necesario que cada una de las conductas que lo integran tengan un mínimo de lesividad a fin de que no se vean comprometidos los principios que inspiran el derecho penal.

La lucha contra la violencia de género: un reto permanente

Montserrat Comas D'Argemir. Magistrada de la Audiencia Provincial de Barcelona



La violencia de género es la violencia ejercida por hombres contra mujeres, fruto de relaciones de poder, de dominio y de posesión. Acontece en todos los ámbitos y es de carácter universal porque afecta a todos los países y culturas: en el familiar (homicidios, malos tratos físicos y psíquicos, coacciones, amenazas, abuso sexual de mayores y niñas), en el cultural-religioso (mutilación genital femenina, exclusión social) y socio-

económico (explotación laboral y profesional). El origen de este tipo de violencia, entre otros factores se encuentra, en la mal llamada tradición cultural y en la historia de la familia patriarcal basada en la supuesta superioridad del hombre sobre la mujer. Un problema atávico que responde a una estructura social que ha potenciado un reparto desigual de las actividades productivas, creando unos roles sociales asignados en función del sexo. Son los patrones culturales machistas –de discriminación hacia la mujer–, de hondas raíces en todas las sociedades, los que explican la permisividad social durante décadas con la violencia masculina.

Nos enfrentamos a una lacra social que, entre otros muchos problemas, ocasiona que una media de sesenta mujeres al año mueran asesinadas a causa de este tipo de violencia. La Ley integral contra la violencia de Género, aprobada por unanimidad en el Parlamento Español, y que el 29 de Junio de este año cumplió diez años en su aplicación, ofrece soluciones para combatir este problema. Por eso éste es un buen momento para hacer balance.

Las cuestiones más relevantes y positivas de la misma son tres.

Diseño de las
medidas
integrales

Incorporación
de la palabra
"género" en
una ley
española

Creación de
los Juzgados
especializados
de Violencia
sobre la Mujer

1

En primer lugar el **diseño de las medidas integrales** que se han desplegado desde distintos ámbitos de la sociedad -educativas, preventivas, sanitarias, además de las medidas sociales, asistenciales, de recuperación psicológica y de reinserción social de los condenados-.

2

En segundo lugar, en el terreno pedagógico, **el haber incorporado por primera vez la palabra "género" en una ley española**. De esta forma, el Parlamento Español se unía por primera vez a las recomendaciones de las Conferencias Internacionales de Naciones Unidas dirigidas a todos los Estados. La utilización de este vocablo nos sirve para mostrar que las desigualdades entre hombres y mujeres se han construido históricamente como consecuencia de causas culturales y no por las diferencias biológicas. A diferencia del término "sexo" que se refiere a diferencias biológicas, el término "género" conecta con el principio de igualdad y expresa que las discriminaciones han sido creadas en la cultura y en la historia. Antes de esta ley solo las personas muy concienciadas lo utilizaban y en cambio, actualmente, toda la sociedad.

3

En tercer lugar, la **creación de los Juzgados especializados de Violencia sobre la Mujer**, ha permitido la especialización de Jueces, Fiscales, Policías, Abogados y funcionarios, de forma que se está otorgando una respuesta judicial hacia las víctimas de la violencia de género más eficaz y de mayor calidad. Se ha terminado con la dispersión judicial y con la descoordinación de la jurisdicción civil y penal. Asimismo se ha logrado una buena coordinación desde estos Juzgados con el resto de Administraciones Públicas.

Gracias a las medidas aportadas por esta ley muchas mujeres han logrado salir del círculo de la violencia. Pero nos falta todavía mejorar en muchos aspectos. La ley es muy ambiciosa en sus objetivos y requiere, para no crear frustración, la voluntad política de dotarla de presupuesto económico de forma permanente para que las medidas que se han diseñado funcionen. Se dejaron de hacer campañas de sensibilización en los tres últimos años por los recortes presupuestarios, cuando ello es indispensable para seguir sensibilizando a la sociedad de que éste es un problema social que nos afecta a todos. Hemos de conseguir que la prevención se incluya en todos ciclos educativos conscientes de que los comportamientos violentos están también enraizados entre muchos jóvenes. Los derechos de información y asistencia social integral deben llegar a todos los rincones:

Seguimos manteniendo el promedio de un 75% de mujeres que previamente a su asesinato no habían denunciado ninguna situación de amenaza o maltrato y, en consecuencia no estaban protegidas.



Por otra parte, se han de hacer estudios para saber las razones por las que, en el 25% que sí habían denunciado, ello no ha servido para evitar su muerte violenta. Se han de ampliar el número de centros de acogida de las víctimas y de sus hijos e hijas, como centros de recuperación integral. Mejorar los servicios de tele asistencia y de protección. Impulsar más programas de rehabilitación de los agresores, ingresen o no en prisión, para conseguir el fin constitucional de su reinserción social. Y se han de ampliar los medios judiciales, fundamentalmente en los Juzgados compatibles: presencia del Fiscal, del Médico Forense, equipos psicosociales y unidades de valoración forense integral. Sin estas últimas es difícil que los Jueces puedan determinar con acierto la valoración del riesgo de cada víctima, extremo clave para decidir si deben otorgarse o no medidas cautelares de alejamiento.



En cualquier caso, nuestros legisladores han de estar abiertos a los cambios legislativos necesarios. Desde la Comisión de Expertos del CGPJ y desde la Comisión de Violencia de Género de Jueces para la Democracia, se han propuesto modificaciones técnicas necesarias de mucho interés que, de momento, no han tenido ninguna acogida.

Además de ellas, en mi opinión, sería necesario reflexionar acerca de la elección que hizo el legislador en aquel momento: la de limitar el ámbito de la ley a la violencia en el ámbito de la pareja o ex pareja. Es cierto que es en este núcleo familiar donde se daban y siguen dándose las mayores cifras de mujeres muertas y de maltratadas. Seguramente aquella fue una elección necesaria. Sin embargo, hay que aceptar que ello ha supuesto el olvido de que la violencia de género es un concepto más amplio que abarca: homicidios, malos tratos físicos y psíquicos, coacciones, amenazas, abuso sexual de mayores y niñas fuera del ámbito familiar, la prostitución forzada, la explotación laboral, profesional y la económica. Por eso soy partidaria de impulsar un nuevo acuerdo entre todos los partidos políticos y la sociedad civil para impulsar un cambio de la Ley y ampliarla a todas estas realidades incluyendo nuevas medidas.

Como balance final: es verdad que no hemos podido reducir las insoportables cifras mortales, pero no podemos atribuirlo a una supuesta ineficacia de la Ley, máxime cuando cambiar los patrones culturales sexistas nos puede llevar años. El derecho es siempre un motor de cambio y de transformación social. Los resultados de la aplicación de las leyes suelen ser lentos, pero finalmente estables e irreversibles. Y, en este largo recorrido es preciso trabajar codo a codo hombres y mujeres, porque ésta es una batalla a favor de la igualdad y de la justicia, en la que estamos implicados toda la sociedad. Estamos ante un reto permanente.

La respuesta del sistema judicial en casos de violencia de género que involucran a menores de edad: el dictamen del caso de Ángela González Carreño c. España



Gema Fernández Rodríguez de Liévana y Tania Sordo Ruz
Abogadas en Women's Link Worldwide

La organización internacional de Derechos Humanos Women's Link Worldwide ha representado a Ángela González Carreño en el procedimiento de comunicación individual ante el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer de Naciones Unidas (Comité CEDAW). Women's Link se enfoca en la creación de jurisprudencia haciendo uso de una perspectiva de género y de un análisis interseccional que ayude a desentrañar y a resolver las experiencias de discriminación que a menudo enfrentan las mujeres, contribuyendo a crear las condiciones necesarias para aumentar la protección y garantía de los derechos de las mujeres y las niñas. Para ello, trabaja ante los sistemas de justicia litigando casos o participando en formaciones y diálogos judiciales sobre cómo incorporar la perspectiva de género en la labor judicial. La organización entiende los procesos jurídicos como una oportunidad para cambiar la manera en la que se conceptualizan y debaten los problemas que enfrentan las mujeres y las niñas, buscando involucrar a la sociedad para que comprenda y se preocupe por los asuntos que se debaten en los tribunales.

Hechos del caso y procedimiento ante el Comité CEDAW

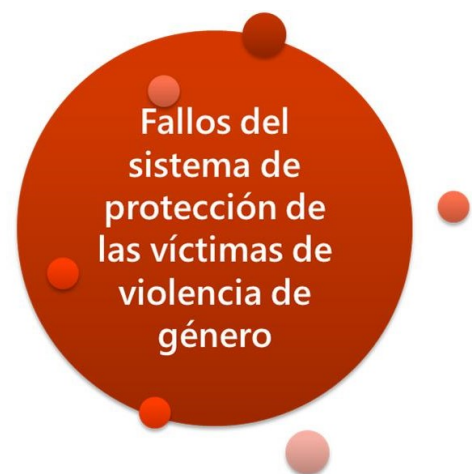
Los hechos del caso presentado ante el Comité CEDAW se refieren a la constante búsqueda de una respuesta efectiva del sistema de justicia por parte de la actora. Ella sufrió violencia de género durante más de veinte años, violencia que involucró a su hija menor de edad Andrea. Ante esta situación, un día decidió huir de su domicilio, llevando consigo a su hija que en ese momento tenía tres años. Durante los siguientes años, la situación de violencia continuó. Doña Ángela buscó protección para ella y su hija, solicitando una orden de protección contra su ex-marido maltratador y un régimen de

visitas de la niña con su padre supervisado por los servicios sociales. A pesar de las numerosas denuncias presentadas tras cada episodio de violencia que se producía, el juzgado accedió a la solicitud del padre agresor y autorizó un régimen de visitas sin vigilancia, en contra de la voluntad de la recurrente y de su propia hija. Aprovechando una de las visitas sin supervisión, en 2003 el maltratador mató a Andrea, que tenía entonces siete años, y a continuación se suicidó. Tras el asesinato de Andrea, Ángela inició procedimientos administrativos y judiciales para que se reconociera la responsabilidad de las autoridades en el asesinato de su hija, a quien no se protegió de la violencia de su padre.

En su incansable búsqueda de justicia y reparación, la actora agotó todas las instancias nacionales sin lograr que se reconociera que el asesinato de Andrea fue el resultado de la actuación negligente de la Administración de Justicia. En 2012, Women's Link presentó su caso ante el Comité CEDAW considerando que se habían vulnerado los derechos de madre e hija, protegidos en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Convención CEDAW), y que las autoridades habían incumplido su obligación de protegerlas frente a la violencia de género.

España ratificó la Convención CEDAW mediante instrumento de 16 de diciembre de 1983, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha de 21 de marzo de 1984. La posibilidad de presentar comunicaciones individuales ante el Comité fue aceptada por España mediante la firma y ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención el 14 de marzo de 2000. A través del procedimiento de comunicaciones individuales, el Comité CEDAW tiene competencia para determinar si en un caso concreto se han violado artículos de la Convención, incluyendo la interpretación de los mismos que realiza en sus Recomendaciones Generales. De especial interés resulta la Recomendación General Nº 19 de 1992, sobre la violencia contra la mujer, en la que el Comité afirma que esta violencia es una forma de discriminación que impide gravemente a las mujeres el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con los hombres.

La estrategia jurídica de Women's Link en el procedimiento ante el Comité consistió en mostrar que los fallos del sistema de protección a las víctimas de violencia de género se produjeron, y se siguen produciendo en la actualidad, debido a una falta de aplicación efectiva de la normativa por parte de las autoridades judiciales y administrativas. Asimismo, se argumentó sobre el papel que los prejuicios y los estereotipos de género tuvieron en la falta de protección que experimentó Ángela como mujer víctima de violencia y Andrea como niña afectada por la misma violencia.



En agosto de 2014, el Comité CEDAW emitió su Dictamen determinando que el Estado español infringió los derechos de Ángela y Andrea en virtud de los artículos 2 a), b), c), d), e) y f); 5 a); y 16, párrafo 1 d) de la Convención, leídos conjuntamente con el artículo 1 de la Convención y la

Recomendación General N° 19. El Comité considera que el asesinato de Andrea se enmarcó en un contexto de violencia de género y de violencia estructural contra las mujeres y que el procedimiento de regulación del régimen de visitas, que el maltratador utilizaba para continuar ejerciendo violencia contra Ángela y su hija, refleja

“Un patrón de actuación que obedece a una concepción estereotipada del derecho de visita basado en la igualdad formal que [...] otorgó claras ventajas al padre a pesar de su conducta abusiva y minimizó la situación de madre e hija como víctimas de violencia, colocándoles en una situación de vulnerabilidad” (§ 9.4).



Como consecuencia de la vulneración de los derechos de doña Ángela y Andrea, el Comité dirige diversas recomendaciones al Estado, agrupadas en dos tipos: medidas concretas de reparación para la recurrente y medidas de carácter estructural, como garantía de no repetición.

Medidas respecto a Ángela

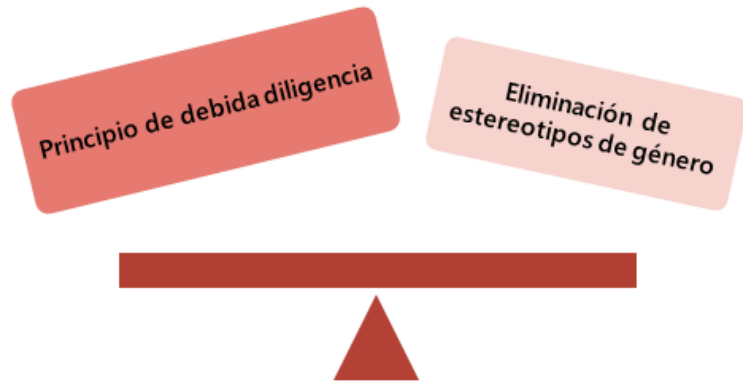
El Dictamen indica que se debe otorgar una reparación adecuada y una indemnización integral y proporcional a la gravedad de la conculcación de sus derechos, así como llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial para determinar la existencia de fallos en las estructuras y prácticas estatales que ocasionaron su desprotección y la de su hija.

Medidas generales y estructurales

El Comité establece que se deben tomar medidas adecuadas y efectivas para que los antecedentes de violencia de género sean considerados en el momento de estipular los derechos de custodia y visita de los hijos y las hijas y para que el ejercicio de los derechos de visita o custodia no pongan en peligro la seguridad de las víctimas, incluidos sus hijos e hijas. Además, el Comité CEDAW señala que se debe reforzar la aplicación del marco legal con miras a asegurar que las autoridades competentes ejerzan la debida diligencia para responder de manera adecuada a situaciones de violencia de género. Por último, el Dictamen establece que debe proporcionarse formación obligatoria a jueces y juezas y al personal administrativo competente sobre la aplicación del marco legal en materia de lucha contra la violencia de género que incluya formación acerca de la definición de este tipo de violencia y sobre los estereotipos de género, así como una formación apropiada con respecto a la Convención, su Protocolo Facultativo y las Recomendaciones Generales del Comité, en particular la Recomendación

General N° 19. El Comité también determina que se debe publicar y difundir ampliamente el Dictamen para alcanzar a todos los sectores pertinentes de la sociedad.

Dos puntos importantes de las medidas generales a cumplir por el Estado que queremos destacar son:



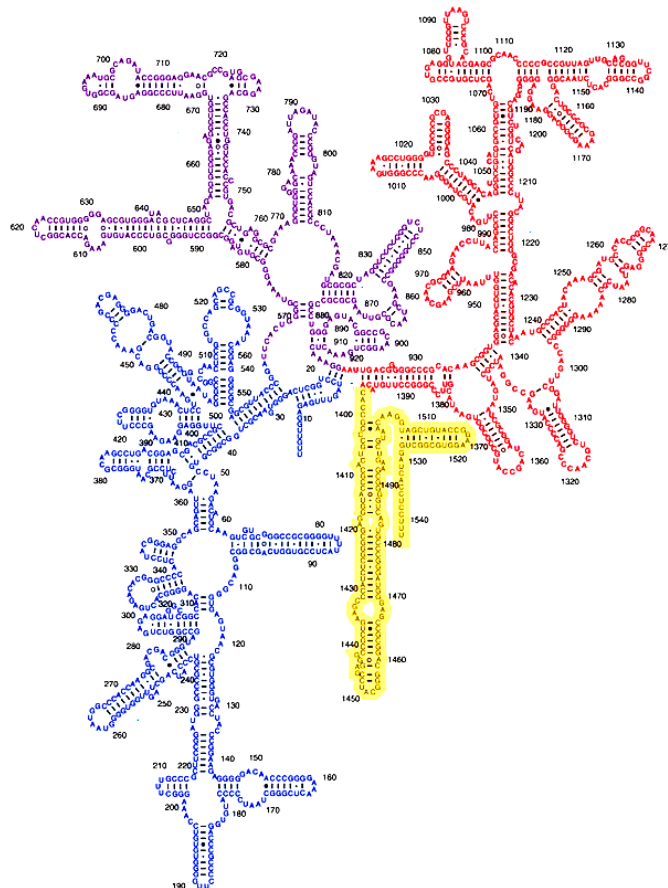
La debida diligencia, especialmente en casos de violencia de género, es un principio fuertemente arraigado en el derecho internacional de los derechos humanos del cual no hay referencia en la legislación española, siendo el Dictamen una oportunidad para su incorporación a ésta, en miras de una adecuada comprensión y aplicación del mismo.

En cuanto a los estereotipos de género, el Comité detecta la persistencia de sesgos y estereotipos negativos como parte de la respuesta del sistema de justicia en los procedimientos administrativos y judiciales que Ángela inició, estableciendo un vínculo entre la aplicación de estereotipos, la discriminación y la violencia. Los estereotipos de género negativos sobre las mujeres y sobre las víctimas de violencia de género tienen consecuencia muy graves y en ocasiones fatales para los derechos de las mujeres y de sus hijos e hijas, al condicionar la respuesta del sistema judicial. Además, la eliminación de estereotipos es una obligación de los Estados bajo el artículo 5 de la Convención, en la medida en que estos sustentan prácticas culturales o consuetudinarias nocivas para las mujeres como la violencia de género.

Un estereotipo es la visión generalizada o preconcepción sobre los atributos o características de los miembros de un grupo en particular o sobre los roles que tales miembros deben cumplir. Los estereotipos presumen que todas las personas que forman parte de un cierto grupo social poseen características particulares (los adolescentes son irresponsables) o tienen roles específicos (las mujeres son cuidadoras). Entender la forma en que el Derecho puede contribuir a la estereotipación de género nos ayuda a comprender las experiencias de desigualdad y discriminación que enfrentan las mujeres. De manera similar al Comité, tribunales nacionales de distintas partes del mundo y tribunales regionales en distintos contextos han manifestado la importancia de la formación sobre estereotipos de género a jueces, juezas, fiscales, abogados y abogadas. También han detectado que el uso de estereotipos de género en el sistema judicial se convierte en un obstáculo para la protección de los derechos de las víctimas de violencia de género. Por estos motivos, una formación obligatoria en el sentido indicado por el Comité será fundamental para una implementación efectiva de la legislación en la materia y para una protección real de las víctimas de violencia de género.



Referencias y enlaces



Tribunal Supremo

Sala II

- **STS 449/2015 de 14 Jul. 2015, Rec. 10127/2015** Renuncia tácita de la víctima a la dispensa a declarar del art. 416 LECrim por haber ejercido la acusación particular en el proceso incoado contra su agresor.
- **STS 379/2015 de 19 Jun. 2015, Rec. 2084/2014** Trata de seres humanos. Cuando la víctima es menor de edad (art. 177 bis2) no es necesaria la concurrencia simultánea de algunas de las modalidades descritas en el art. 177 bis.1 (violencia, intimidación, abuso...) para colmar tal tipicidad
- **STS 2205/2015 de 12 de mayo de 2015, Rec. 10932/2014** Allanamiento de morada. Homicidio. Denegación de diligencia de prueba propuesta. Agravante de superioridad. Individualización de la pena. Concurso ideal. Reparación del daño. Error de hecho. Medida de alejamiento. Prohibición de residencia.
- **STS 2172/2015 de 12 de mayo de 2015, Rec. 10908/2014** Denegación de preguntas a un testigo. Documento a efectos casacionales. Delito de amenazas. Habitualidad en el delito de violencia sobre la mujer. (Homicidio)
- **STS 677/2015 de 25 de febrero de 2015, Rec. 2104/2014** Asesinato en tentativa. Agravante de parentesco y atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas. Infracción de ley, alevosía y ánimo de matar. No se aprecia desistimiento activo. Atenuantes. Pena motivada. Prueba suficiente. Juez imparcial.
- **STS 834/2015 de 25 de febrero de 2015, Rec. 10603/2014** Allanamiento de morada. Asesinato. Tentativa. Presunción de inocencia. Dolo de matar. Alevosía. Desistimiento. Error de prohibición. Concurso de normas. Disfraz. Agravante de parentesco. Confesión. Individualización. Indemnización. Dilaciones indebidas.

- **STS 1257/2015 de 17 de marzo de 2015, Rec. 10623/2014** Delito de asesinato y aborto. Alcance recurso de apelación en el Tribunal del Jurado.
- **STS 3255/2015 de 9 de julio de 2015, Rec. 10101/2015** Asesinato. Agravante de parentesco. Celebración de vista en el recurso de casación. Prueba indiciaria. Concepto de domicilio.
- **STS 2367/2015 de 27 de mayo de 2015, Rec. 10045/2015** Asesinato. Tentativa. Presunción de inocencia. Prueba indiciaria. Cadena de custodia. Individualización de la pena.
- **STS 662/2015 de 12 de febrero de 2015, Rec. 10433/2014** Alevosía. Motivación de la valoración probatoria en las STS del Tribunal del Jurado. (Asesinato)
- **STS 3500/2015 de 14 de julio de 2015, Rec. 10127/2015** Derecho a la defensa: renuncia al letrado por el acusado. (Lesiones)
- **STS 2596/2015 de 27 de mayo de 2015, Rec. 2416/2014** Valor de la grabación del juicio oral en el recurso de casación. (Lesiones)
- **STS 2752/2015 de 9 de junio de 2015, Rec. 2366/2014** Asesinato. Lesiones. Desistimiento. Reparación del daño. Atenuante muy cualificada. Individualización de la pena. Costas procesales.
- **STS 2759/2015 de 16 de junio de 2015, Rec. 2234/2014** Asesinato en grado de tentativa. Error facti. Presunción de inocencia. Art. 16.2 CP. Penalidad de la tentativa. Daño moral.
- **STS 1894/2015 de 22 de abril de 2015, Rec. 10799/2014** Tentativa de asesinato. Agravante de parentesco. Cambio de letrado, derecho de defensa y dilaciones indebidas
- **STS 1555/2015 de 10 de abril de 2015, Rec. 10714/2014** Asesinato. Violencia psíquica habitual. Presunción de inocencia. Alevosía. Error en la apreciación de la prueba.
- **STS 1061/2015 de 10 de marzo de 2015, Rec. 10558/2014** Asesinato. Derecho a un proceso con todas las garantías. Asistencia letrada. Presunción de inocencia. Denegación de diligencia de prueba propuesta en tiempo y forma. Incongruencia omisiva. Alevosía. Parentesco.
- **STS 841/2015 de 3 de marzo de 2015, Rec. 10398/2014** Delitos de asesinato y malos tratos. Jurado. Ámbito de la casación en el procedimiento del Jurado. No alevosía, abuso de superioridad. Ensañamiento. Malos tratos, requiere violencia física o psíquica. Indemnización, daño corporal, daño moral.
- **STS 825/2015 de 2 de marzo de 2015, Rec. 10645/2014** Delito de asesinato, enmarcado en violencia de género.

JURISPRUDENCIA

Corte Europea de Derechos Humanos



Accesos a la base de datos: [Fichas temáticas sobre violencia contra las mujeres](#)

Naciones Unidas

CEDAW: [Comunicación nº 47/2012](#) (Dictamen en el Caso Ángela González y su hija fallecida c. España)



Fiscalía General del Estado

[Circular 2/2015, sobre los delitos de pornografía infantil tras la reforma operada por LO 1/2015](#)

Informes y estudios

Human Rights Watch publica el informe '[Nuestros derechos son fundamentales para la Paz: El lento avance en la implementación de la Resolución 1325 \(2000\) del Consejo de Seguridad de la ONU niega los derechos de mujeres y niñas en conflictos armados](#)'



MSSSI- Presentación del estudio "[Sobre la inhibición a denunciar de las víctimas de violencia de género](#)" de la Delegación del Gobierno del Gobierno para la Violencia de Género

MSSSI – Publicado un avance de los resultados de la [Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015](#)

Noticias

[Preocupación en la ONU por los derechos de la mujer en España, según sus últimos informes](#)

